



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Lunes, 27 de noviembre de 2006 Núm. 225	Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Depósito legal LE-I-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€) Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL Ayuntamientos León..... 1 Ponferrada 10 San Andrés de Rabanedo 10 Villaquilambre..... 12 Congosto 12	ANUNCIOS PARTICULARES Comunidades de Regantes San Félix-Villarnera-Santibáñez 16
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Delegación Territorial de León Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 12	

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que, habiendo sido aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la limpieza, recogida y eliminación de residuos urbanos en el término municipal de León, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de octubre de 2006, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás concordantes, se hace público el texto íntegro de la referida Ordenanza, que es el que seguidamente se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

PREÁMBULO

La presente Ordenanza Municipal actualiza a la Ordenanza vigente aprobada en fecha 9 de julio de 1999 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el 2 de agosto de 1999, con el ob-

jeto de adaptarla a las innovaciones que van surgiendo tanto en el ámbito legislativo como en los diversos Planes aprobados.

Asimismo, es importante la regulación de las innovaciones tecnológicas aparecidas, concretamente la regulación de las novedades introducidas por este Ayuntamiento en cuanto a los sistemas de recogida de Residuos Urbanos.

Todo ello aconseja la redacción de una nueva Ordenanza Municipal de Limpieza, Recogida y Eliminación de Residuos Urbanos, que se adapte a la realidad actual.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas a este Ayuntamiento, de las siguientes actuaciones:

- La limpieza de la vía y demás espacios públicos de propiedad municipal, así como la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares y otros espacios de propiedad privada.
- La recogida de residuos urbanos y de aquellos otros que el Ayuntamiento, cumpliendo con las exigencias establecidas por la normativa aplicable, decidiera recoger.
- La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos.



- La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados

Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de cualquier disposición que la Alcaldía dicte en el ejercicio de sus facultades.

Se podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones de las que se tenga un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo 1º.- La limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 3.- Concepto de vía pública

1. Se consideran vías públicas y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, las calles, plazas, caminos, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, pero el Ayuntamiento podrá controlar las condiciones de salubridad, higiene y ornato público y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

3. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, el Ayuntamiento, podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza a la que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Actuaciones no permitidas

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.

Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas apagadas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto. A tal fin, el Ayuntamiento de León instalará gradualmente en las papeleras de la ciudad un accesorio con arena o similar a fin de que las colillas puedan ser debidamente apagadas antes de su introducción en la papeleras.

Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos.

2. Queda prohibido el abandono de animales muertos, así como su inhumación en terrenos de propiedad pública.

3. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

4. Se prohíbe arrojar chicles masticados en la vía pública. Su depósito deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos, en las papeleras.

5. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

6. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

7. Se prohíbe sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

8. Queda prohibida la instalación de tendedores a la vía pública.

9. Queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento en la vía pública a animales y en particular a palomas, perros y gatos, si dicha conducta no se realiza de una manera higiénica.

10. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.

11. Se prohíbe la utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

12. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición quedará sin efecto cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos. Así mismo, se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización y en ocasiones puntuales.

13. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, regulándose todo aquello que haga referencia al abandono de vehículos por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León, incluido el régimen de sanciones.

Capítulo 2º.- La suciedad consecuencia de actividades y obras en la vía pública

Artículo 5.- Actividades en la vía pública

1. Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie, estando obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2. Los titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos, deberán mantener siempre limpia la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de quioscos y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma. Además el Ayuntamiento podrá exigir la colocación de recipientes para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

4. Los vendedores en mercados, mercado dominical o "Rastro" y demás mercadillos, deberán recoger periódicamente los residuos y desperdicios que generen, así como dejar limpios los puestos al final de cada jornada. Dichos residuos se recogerán en bolsas que se depositarán en los contenedores habilitados al efecto, tal y como se establece en las normas reguladoras de dichos mercados.

Artículo 6.- Limpieza de escaparates y de elementos exteriores de establecimientos y edificios

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se llevará a cabo por sus titulares, con la precaución de no ensuciar la vía pública. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá requerir a los mismos para que realicen dicha actividad, con el apercibimiento de que si no lo efectúan, se realizará por el Ayuntamiento, a costa de los titulares, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 7.- Limpieza de nieve

En caso de nevada de extraordinaria importancia se podrá, con carácter excepcional, solicitar la colaboración voluntaria de todo el vecindario mediante Bando dictado por la Alcaldía para tratar de paliar los efectos que se hayan ocasionado y por lo tanto se procederá según las siguientes disposiciones:

a) Dentro del casco urbano, las comunidades de propietarios, y en su defecto, cada uno de los propietarios y arrendatarios de viviendas del edificio, en la forma en que ellos mismos determinen, colaborarán en la retirada de nieve, mientras dure el temporal de nieve, de las aceras a lo largo de las edificaciones de su pertenencia.

b) Las personas que ejercen actividades en locales destinados a la industria, el comercio o a oficinas de cualquier clase situados en plantas bajas, o entresuelos con entrada por la misma calle, estarán incluidos en la colaboración voluntaria descrita en el apartado anterior.

c) Los edificios o establecimientos de carácter público también deberán barrer la nieve de las aceras en la línea de su fachada, en la forma que para ello determinen los responsables de dichos edificios.

d) Queda prohibido arrojar a la calle nieve o hielo de los balcones, ventanas o tejados.

Lo dispuesto con anterioridad será asimismo aplicable a los supuestos de catástrofes naturales tales como, terremotos, inundaciones, etc., cuando como consecuencia de dichos accidentes naturales se haga necesaria la colaboración ciudadana en las labores de limpieza.

Artículo 8.- Obras

1. Las zonas próximas a los lugares en que se realizan obras deberán mantenerse siempre limpias y exentas de residuos procedentes de las mismas, por aquellos que realicen las obras.

2. Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se ensucie.

3. En las obras de excavación, demolición o derribo, además de las medidas para evitar que se ensucie la vía pública, deberán adoptarse las necesarias para evitar la producción de polvo.

4. A la salida de las obras se deberá proceder a la limpieza de las ruedas de los vehículos que se utilicen para dichos trabajos.

5. Todas las operaciones que se realicen en las obras así como el suministro de materiales y recogida de residuos, se realizarán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

6. Los residuos se depositarán en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de esta Ordenanza. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

Artículo 9.- Actividades de transporte

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbonos, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Artículo 10.- Actividades de carga y descarga

Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Capítulo 3º.- Los elementos publicitarios

Artículo 11.- Carteles

1. Queda prohibido fijar carteles, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares y en las condiciones previamente señalados por el Ayuntamiento.

2. La colocación de carteles en la vía pública sin autorización, podrá dar lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables.

3. Corresponderá al anunciante la responsabilidad por los carteles que se hayan fijado.

Artículo 12.- Reparto publicitario en la vía pública

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano.

2. Queda dispensada de tal prohibición la propaganda de actuaciones de especial significación en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

Artículo 13.- Pintadas

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que permita la Autoridad Municipal.

2. En los casos en que se solicite de los servicios municipales la limpieza de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

3. El Ayuntamiento podrá actuar por iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

Capítulo 4º.- Los solares

Artículo 14.- Solares y calles particulares

1. Corresponde a los propietarios la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada así como de las aceras, pasajes, plazas, patios o cualesquiera otras zonas comunes de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Capítulo 5º.- La tenencia de animales en la vía pública

Artículo 15.- Tenencia de animales

1. La tenencia de animales en la vía pública queda regulada en la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el 14 de noviembre de 1997, y modificaciones posteriores, en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla dicha Ley, así como en cualquier otra disposición que al respecto se establezca.

2. Las personas que acompañen a animales de compañía procurarán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública. En el supuesto de que se produjera dicha deyección, se verá obligadas a recogerla y depositarla, debidamente envuelta, en una papelería o contenedor.

TÍTULO III.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo 1º.- Disposiciones generales

Artículo 16.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga intención u obligación de desprenderse.

En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición y cantidad puedan asimilarse a los anteriores. También se consideran residuos urbanos:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- Animales domésticos muertos.

- Muebles y enseres abandonados.

- Vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 17.- Forma de prestación del servicio

1.- El Ayuntamiento se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados. En función del origen y la clase de residuos y de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas de la ciudad, el Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos puede implantar los sistemas que se contemplan a continuación:

a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.

b) Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.

c) Recogida por medio de contenerización soterrada.

d) Recogida por medio de sistemas neumáticos móviles o fijos.

2. El Ayuntamiento podrá realizar cuantas modificaciones de tipología de sistemas de recogida y de sus características considere oportunas para contribuir a la mejora del servicio.

3. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más adecuados, dando la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos. El Ayuntamiento podrá modificar los horarios de recogida de basuras, comunicándose previamente a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

Artículo 18.- Puntos limpios

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de todos los vecinos instalaciones convenientemente adecuadas para la recogida de aquellos residuos generados en domicilios particulares que, bien sea por sus características o por su volumen, no puedan ser depositados en los sistemas establecidos en la vía pública para la recogida de residuos. Dichas instalaciones, denominadas "puntos limpios", podrán tener carácter fijo, si se sitúan en lugares concretos del municipio, o móvil, si se instalan sobre vehículos que puedan desplazarse para prestar el servicio en los lugares donde se precise.

2. En los puntos limpios podrán depositarse también residuos procedentes de establecimientos comerciales o industriales siempre que por las características y cuantía de dichos residuos sean equiparables a los generados en domicilios particulares.

3. Con carácter orientativo, los residuos que podrán depositarse en los "puntos limpios" son los siguientes: vidrio, papel y cartón, envases ligeros, pilas, aceites minerales y vegetales, botes vacíos de pinturas y disolventes, plásticos, aparatos eléctricos y electrónicos de hogares, equipos informáticos, maderas, muebles y voluminosos, escombros de reparaciones domiciliarias, entre otros. El Ayuntamiento determinará la relación exacta de residuos que pueden depositarse en cada uno de los puntos limpios, responsabilizándose también de que sean adecuadamente gestionados para su reciclaje, valorización o eliminación, según proceda.

Artículo 19.- Recogida selectiva

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará, mediante campañas informativas y cuantas actuaciones fueran precisas, la recogida selectiva de residuos urbanos cumpliendo con los objetivos de reducción, reutilización, reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Plan Nacional de Residuos y en el Plan de Residuos de Castilla y León, así como en la normativa posterior que al respecto se establezca.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones o tipos de residuos: envases ligeros, vidrio, papel y cartón y fracción orgánica y "varios o

resto". Estas fracciones podrán ser modificadas por el Ayuntamiento con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos y de dar cumplimiento a las directrices que en esta materia pueda establecer el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Urbanos de León (GERSUL).

3. A los efectos de lo establecido en el punto anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, las viviendas de nueva construcción deberán disponer de espacios de almacenamiento inmediato para recoger cada una de las cinco fracciones de los residuos ordinarios generados en ellas (envases ligeros, papel/cartón, vidrio, materia orgánica y "varios o restos"), teniendo en cuenta que para el supuesto de viviendas aisladas o agrupadas horizontalmente, para las fracciones de papel/cartón y vidrio puede utilizarse como espacio de almacenamiento inmediato el almacén de contenedores del edificio.

4. El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará según se indica:

a) La fracción orgánica y "varios o resto" se depositará en contenedor o buzón neumático de color verde.

b) Los envases ligeros (envases de plástico, latas y bricks) se depositarán en contenedor o buzón neumático de color amarillo.

c) El vidrio se depositará en contenedor de color verde con forma de iglú.

d) El papel y el cartón se depositarán en contenedor o buzón neumático de color azul.

5.- El Ayuntamiento también implantará, bien con sus propios medios o bien mediante gestores autorizados, la recogida selectiva de otros residuos que, sin tener la consideración de urbanos, es necesario procesar de forma específica para su reciclaje o eliminación. Es el caso de las pilas y de los aceites vegetales y minerales, entre otros.

Artículo 20.- Depósito de residuos

Con independencia de cuál sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico.

Se exceptúa de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

Artículo 21.- Propiedad de los residuos

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

2.- Queda prohibido retirar cualquier clase de residuo depositado en los contenedores, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Manipulación y abandono de residuos

Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente dicha obligación, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza repercutiendo los costes al infractor, y ello con independencia de la sanción que le pudiera corresponder.

Artículo 23.- Residuos en cantidades anormales

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos procederá por medios propios o mediante un gestor al transporte de los residuos a las estaciones de transferencia o a las de clasificación de residuos que gestiona el Consorcio Provincial de Residuos Urbanos de León, previa autorización del Ayuntamiento para ello.

Capítulo 2º.- Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante contenedores

Artículo 24.- Contenedores en la vía pública

1. Los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos y asimilados se instalarán en la vía pública.

2. No se podrán depositar residuos líquidos en los contenedores. Tampoco se podrán depositar objetos metálicos o de otros materiales que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Los usuarios están obligados a comprimir y plegar, en la medida de lo posible, las cajas y objetos voluminosos que se depositen.

Una vez depositados los residuos en el contenedor, los usuarios procederán al cierre de la tapa.

3. Las viviendas de nueva construcción deberán disponer de una reserva de espacio en la que pueda construirse un almacén de contenedores para el supuesto de que alguna de las fracciones de residuos pasase a recogerse por el sistema de "puerta a puerta", de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 25.- Situación de los contenedores

1.-El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios o tranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados.

2.-Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 26.- Horario para el depósito.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel-cartón no está sujeta a ningún horario. Para la fracción orgánica y "resto" de los residuos urbanos domiciliarios o asimilados el horario en que se depositarán en los contenedores es a partir de las 21 horas. Cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente será comunicada a los usuarios mediante bando de la Alcaldía.

2. Cuando se trate de establecimientos comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado en el apartado anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

Artículo 27.- Contenedores o cubos de uso exclusivo

1. El Ayuntamiento podrá establecer que en determinadas zonas de la ciudad cuyas características lo aconsejen, la recogida de residuos urbanos se efectúe mediante contenedores de uso exclusivo, los cuales se ubicarán en el interior de los inmuebles de viviendas y en los comercios y establecimientos de negocio en general, que deberán contar con recintos adecuados para ello y que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación o en cualquier normativa que lo sustituya.

2. Los grandes y medianos establecimientos comerciales, de acuerdo con la consideración establecida en la Ley de Comercio de Castilla y León, así como los establecimientos de negocio que generen gran cantidad de residuos y aquellos especializados en bienes de consumo cotidiano con clasificación de autoservicio, supermercado e hipermercado, así como aquellos otros que el Ayuntamiento pudiera determinar, depositarán sus residuos en contenedores o cubos de uso exclusivo, los cuales se albergarán en recintos del propio establecimiento debidamente acondicionados para ello y que cumplan con la normativa aplicable.

3. Será responsabilidad de las comunidades de vecinos de cada inmueble o, en su caso, de los residentes en ellos y de los titulares de los establecimientos de negocio, sacar los contenedores o cubos a la calle una hora antes del paso del vehículo de recogida, así como de retirarlo posteriormente al interior de los recintos.

4. En las zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por lo tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

Capítulo 3º.- Recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados

Artículo 28.- Sistema de recogida neumática

El Ayuntamiento podrá establecer que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, dotados con buzones para el vertido de los residuos, los cuales estarán situados en la vía pública o en espacios de comunidades de vecinos.

Artículo 29.- Buzones situados en la vía pública

1. El Ayuntamiento establecerá los puntos en los que se ubicarán los buzones de vertido, asimismo, será el responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática, salvo que exista acuerdo en otro sentido con los promotores de nuevos polígonos o urbanizaciones.

2. La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose buzones de color verde o con señalización de este color para residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios, buzones amarillos para los envases ligeros de carácter doméstico (envases de plástico, latas y bricks) y buzones de color azul para el depósito de papel y cartón.

Artículo 30.- Depósito de residuos en los buzones neumáticos

1. Los usuarios depositarán los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Si por su tamaño no pudieran introducirse en la boca del buzón, se deberán plegar antes de ser introducidos. Se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido. El depósito de residuos no está sujeto a ningún horario.

2. Los residuos de envases ligeros (envases de plástico, latas y bricks) se depositarán en la boca del buzón amarillo.

3. Los residuos de papel y cartón se depositarán en el buzón azul. En el caso de que el sistema neumático no dispusiera de buzón azul, el papel y cartón deberán depositarse en los contenedores azules de recogida selectiva de papel y cartón.

Capítulo 4º.- Recogida de residuos urbanos mediante contenerización soterrada

Artículo 31.- Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada.

1. El Ayuntamiento podrá establecer que la recogida de residuos urbanos y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

2. Los usuarios dispondrán los residuos orgánicos y otros restos de residuos domiciliarios en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón verde de vertido.

3. Los residuos de envases ligeros (envases de plástico, latas y bricks) se introducirán por la boca del buzón amarillo, destinada a esta fracción de recogida selectiva.

4. Los residuos de papel y cartón se introducirán por la boca del buzón azul. Si estos últimos por su tamaño no cupieran por la boca de los buzones, se deberán plegar o trocear antes de ser introducidos.

5. El depósito de residuos se hará de manera selectiva, quedando prohibido depositar residuos mezclados.

Capítulo 5º.- Recogida de residuos procedentes de obras de construcción y/o demolición y de obras menores y reparaciones domiciliarias

Artículo 32.- Residuos procedentes de obras de construcción y demolición

1. Los residuos generados en obras de construcción y demolición, habitualmente denominados escombros, así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierras, deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán o eliminarán en instalaciones y lugares específicamente autorizados para este fin.

2.- Si la gestión de los residuos a que se refiere este artículo requiriese la instalación de contenedores en la vía pública, estos deberán contar con previa autorización municipal y tendrán que cumplir con

las condiciones que el Ayuntamiento establezca para ello, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación, y con las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León, así como con aquellas instrucciones que pudieran darse por la Policía Local, no debiendo interferir en el desempeño de los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzones de residuos urbanos y mobiliario urbano en general.

3. En los contenedores para residuos de obras de construcción y demolición no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de aquellos que no tengan ese carácter, en particular los peligrosos, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

4. La carga de los residuos no excederá del nivel superior de la capa del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por cualquier circunstancia, incluidas las atmosféricas.

Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior a 48 horas y, con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados, domingos y días festivos y las vísperas de fiesta desde las 15.00 horas.

Artículo 33.- Residuos procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias

1. El Ayuntamiento solo se encargará de la gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias, los cuales tienen consideración de residuos urbanos.

2. Los productores de este tipo de residuos podrán optar entre depositarlos en los contenedores verdes para la fracción orgánica y "resto" de los residuos domiciliarios, siempre que su volumen no exceda de 20 litros (equivalente al de una bolsa ordinaria de residuos), o trasladarlos a los puntos limpios fijos o a los lugares que específicamente pueda determinar el Ayuntamiento.

Capítulo 6º.- Recogida de otros tipos de residuos

Artículo 34.- Recogida de restos de poda y jardinería

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas podrán optar entre depositarlos en los contenedores verdes para la fracción orgánica y "resto" de los residuos domiciliarios, siempre que su volumen no exceda de 20 litros, o trasladarlos a los puntos limpios fijos o a los lugares que específicamente pueda determinar el Ayuntamiento, si el volumen de los residuos no excede de 50 litros.

2. Cuando la producción diaria sea superior a 50 litros estarán obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios estos restos de poda y jardinería.

Artículo 35.- Recogida de muebles

Los usuarios que deseen desprenderse de residuos mobiliarios, podrán optar entre solicitar este servicio al Ayuntamiento, donde se les informará de los detalles del servicio de recogida o bien podrán depositar directamente este tipo de residuos en los puntos limpios.

Se prohíbe de forma expresa el abandono o incineración de estos residuos en la vía pública, solares o descampados.

Artículo 36.- Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. La entrega de estos residuos cuando procedan de hogares particulares o asimilados se podrá realizar de dos maneras: bien entregándolo al distribuidor en el acto de compra cuando se adquiere un nuevo producto que vaya a sustituir al anterior o bien entregándolo al Ayuntamiento, quien deberá asegurar la recogida selectiva de este tipo de residuos a través de sus sistemas municipales.

2. En el supuesto de que se opte por la entrega al Ayuntamiento, los residuos se podrán depositar directamente en los puntos limpios

o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previa solicitud al Ayuntamiento.

3. Se prohíbe el abandono de estos residuos en la vía pública, solares o descampados.

4. Para los residuos que no procedan de hogares particulares, serán los productores quienes, de acuerdo con la legislación vigente, deberán establecer sistemas para la recogida selectiva de este tipo de residuos, para que posteriormente sean transportados a los centros de tratamiento autorizados. Si existiera acuerdo entre los productores de estos aparatos y el Ayuntamiento, éste podría recepcionarlos temporalmente, teniendo en cuenta que esta recogida se realizaría de manera diferenciada al resto de residuos urbanos y sin que sponga coste alguno para el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Recogida de animales domésticos muertos

1.- Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos procedentes de domicilios particulares, lo harán a través del Servicio Municipal de Limpieza, que procederá a gestionar su recogida, transporte y eliminación.

2. El Ayuntamiento de León podrá establecer el cobro de un precio público por la realización de dichos servicios.

3. Quienes observen la presencia de animales muertos en espacios públicos deberán comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza a fin de proceder a la retirada en las condiciones higiénicas necesarias.

4. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

TÍTULO IV.- RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 38.- Residuos sólidos industriales

Se considerarán como residuos sólidos industriales, a efectos de la presente Ordenanza, los siguientes:

a) Residuos industriales asimilables a urbanos: Son los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial y de características similares a los generados en los domicilios particulares.

b) Residuos industriales convencionales: Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo anterior.

c) Residuos industriales especiales: Son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios ni a los industriales convencionales y que, por sus características, pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y puedan ocasionar contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero o la normativa que en cada momento la sustituya.

Artículo 39.- Formas de gestión de los residuos industriales

1. El Ayuntamiento sólo se hará cargo de los residuos industriales asimilables a urbanos domiciliarios, estableciendo para ello la tarifa correspondiente. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

2. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.

Artículo 40.- Recogida de residuos peligrosos

1. Tendrán la consideración de Residuos Peligrosos a efectos de la presente Ordenanza, aquellos que figuren como tales en el Catálogo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero, o la que legalmente le sustituya, tales como: aceites de coche y los recipientes que los contienen, pilas, baterías, sprays, tubos fluorescentes, plaguicidas, medicamentos caducados dentro de su envase, pinturas, etc.

2. El Ayuntamiento no prestará ningún servicio de recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos, por no ser de su competencia, salvo en los casos particulares de las pilas y de aquellos para los que pueda establecerse su recogida en los puntos Limpios.

Para la recogida de pilas, el Ayuntamiento dispondrá de contenedores en la vía pública y en algunos establecimientos específicos. Los ciudadanos depositarán sus pilas clasificándolas en botón (pilas de mercurio) y resto.

En los puntos limpios se establecerán contenedores para recoger aquellos residuos peligrosos que con más frecuencia se generen en los hogares y que tengan su origen en los mismos.

3. Para la recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos deberá estar a lo dispuesto por la Ley 10/98 de Residuos, el Decreto 833/1988 y el resto de la legislación vigente aplicable al caso o la que en cada momento sustituya.

Artículo 41.- Prohibiciones relativas a residuos peligrosos

1. Queda expresamente prohibido el vertido de residuos peligrosos en los siguientes lugares:

a) En la vía pública, así como en las papeleras o contenedores situados en ella para el depósito de otro tipo de residuos.

b) Dentro de los contenedores para la recogida de residuos de construcción y demolición.

c) En los ríos y cauces de aguas.

d) En los desagües y en cualquier punto de la red de alcantarillado.

e) En cualquier terreno de propiedad pública o privada que no haya sido autorizado para dicha finalidad.

2. Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos. De la suciedad derivada de estas actividades serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

TÍTULO V.- RECOGIDA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE SERVICIOS MÉDICOS, VETERINARIOS O DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 42.- Recogida de residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada

1. Se considerarán residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada los incluidos dentro del grupo 18 de la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero.

2. Sólo será competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y gestión de los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada equiparables a los urbanos. La entrega de este tipo de residuos a los servicios municipales de recogida se realizará conforme a las normas establecidas por esta Ordenanza para los residuos urbanos.

3. El resto de residuos a los que hace referencia este artículo serán gestionados por el centro productor, atendiendo a la normativa que les sea aplicable en cada caso.

4. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º.- Disposiciones generales

Artículo 43.- Responsabilidades

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Las responsabilidades serán exigibles tanto por los actos propios como por los actos de aquellas personas de quien se deba responder.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

Artículo 44.- Obligaciones de reposición y reparación

Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

Artículo 45.- Ejecución subsidiaria

En caso de incumplimiento de los deberes que les corresponden, y sin perjuicio de las multas que se les pudieran imponer, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Capítulo 2º.- Infracciones

Artículo 46.- Clases

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 47.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

a) No limpiar los solares y otros terrenos de propiedad privada como aceras, pasajes, plazas, patios o cualesquiera otras zonas comunes de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

b) No limpiar el tramo de vía pública contiguo a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.

c) No instalar papeleras en los alrededores de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos, si el Ayuntamiento hubiera exigido dicha instalación.

d) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.

e) El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos urbanos en cantidades anormales, conforme al artículo 23 de la presente Ordenanza.

f) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.

g) Realizar cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.

h) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.

i) Depositar residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.

j) Sacudir alfombras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública.

k) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.

l) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento.

m) Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

n) Depositar dentro de los contenedores o buzones de recogida neumática colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos urbanos cualquier tipo de residuos diferentes a los que co-

responda de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 19 de esta Ordenanza.

ñ) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en las zonas ajardinadas de la ciudad.

o) No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera ensuciado.

p) Depositar los residuos urbanos sin efectuar la separación de fracciones de recogida selectiva establecidas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

q) No depositar los residuos orgánicos en bolsas de plástico.

r) La instalación de tendederos a la vía pública.

s) El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública.

t) No mantener limpia la superficie de vía pública y acera que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.

u) No recoger los vendedores en mercados y mercadillos los residuos generados por su actividad.

v) No respetar las obligaciones de limpieza y de evitar la producción de polvo que se establecen en el artículo 8 de esta Ordenanza para aquellos que realicen obras.

w) La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.

x) Apropiarse para su aprovechamiento de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, sin disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

y) Todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

z) La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Artículo 48.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

c) Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.

d) Repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.

e) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

f) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento.

g) Depositar materiales encendidos dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública.

h) Deteriorar cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.

i) Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

j) Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.

k) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorar el propio contenedor así como depositar objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

l) El abandono de animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.

m) Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su reco-

gida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio Ayuntamiento.

n) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

ñ) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 49.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) La creación y utilización de vertederos incontrolados.

c) El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos urbanos, así como el libramiento de los mismos.

d) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos.

e) No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.

f) La mezcla de Residuos de Parques y Jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

g) Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales.

i) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Artículo 50.- Prescripción de las infracciones

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.

- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.

- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Capítulo 3º.- Sanciones

Artículo 51.- Clasificación

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

-Infracciones leves: Hasta 100 euros.

-Infracciones graves: De 101 a 3.000 euros.

-Infracciones muy graves: De 3.001 a 30.000 euros.

Artículo 52.- Graduación y reincidencia

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 53.- Prescripción de las sanciones

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

-Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.

- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.

- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 19.3 y 27:

La obligación de disponer en cada vivienda de espacios de almacenamiento inmediato para recoger cada una de las fracciones de residuos y de locales donde ubicar cubos de uso exclusivo en los edificios de nueva construcción entrará en vigor a partir del 29 de marzo de 2007, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Los titulares de establecimientos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con licencia de apertura, dispondrán de un plazo máximo de doce meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para disponer de recintos donde guardar sus contenedores o cubos de uso exclusivo.

Dispondrán del mismo plazo de doce meses para el acondicionamiento de los locales, los titulares de establecimientos a los que habiéndoseles concedido licencia de obra o licencia ambiental aún no se les haya concedido la licencia de apertura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda.-

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 7 de noviembre de 2006.-El Alcalde, P.D., Rafael Pérez Cubero.

9257

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, se pone en conocimiento de los titulares de licencias municipales de autotaxis, que deberán presentar las solicitudes de revisión anual, adjuntando a las mismas fotocopia del recibo de abono de las tasas correspondientes. Dichas solicitudes se refieren a la revisión anual del año 2007, y deberán tener entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento antes del próximo día 29 de diciembre de 2006.

Asimismo, se pone en conocimiento de los titulares de licencias de autotaxis que la comprobación de la documentación de los vehículos por los Servicios Municipales se llevará a cabo entre los días 17 de febrero y el 17 de marzo del año 2007, ambos inclusive.

Para llevar a cabo la citada revisión los titulares de las licencias, deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.- Licencia municipal de la clase correspondiente.
- 2.- Cartilla del aparato taxímetro adaptado a las tarifas vigentes.
- 3.- Permiso de circulación y matriculación.
- 4.- Libro de reclamaciones.
- 5.- Talonario de facturas autorizado por este Ayuntamiento.

6.- Permiso de conducir de la clase B2 o superior de cada conductor y carnet municipal de Servicio Público, no sólo del titular de la licencia, sino también del conductor asalariado en el supuesto de que la explotación de la licencia se realice a través de este último, ya sea de forma total o conjuntamente con el propio titular.

7.- Póliza de seguro en vigor (último recibo).

El incumplimiento de cualquiera de los plazos anteriores dará lugar al inicio de "expediente de caducidad de la licencia", sin perjuicio de las demás responsabilidades.

El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.

9258

24,80 euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A Telefónica Móviles España, SA, para microcelda de telefonía móvil -Tecnologías GSM- en plaza San Martín, 7. Expte. nº 181/06 de Establecimientos.

- A Telefónica Móviles España SA, para microcelda de telefonía móvil -Tecnologías GSM- en calle Ancha, 16. Expte. nº 190/06 de Establecimientos.

- A don Germán Girón Galán, para taller metálico en polígono industrial de León -parcela P-38- Expte. nº 498/06 VO de Establecimientos.

- A Confecciones La Plata CB, para taller de confección de ropa laboral en polígono industrial de León, fase II, parcela 7-14. Expte. nº 648/06 de Establecimientos.

- A Tinta y Color 2006 SL, para taller de serigrafía en calle La Serna, 23. Expte. nº 2369/06 VO de Establecimientos.

León, 8 de noviembre de 2006.-El Alcalde, P.D., Rafael Pérez Cubero.

9260

17,60 euros

Habiendo sido aprobado por el Pleno Municipal de este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones administrativas y técnicas particulares para la enajenación, mediante concurso abierto, de la parcela de propiedad municipal nº 1 (A-1), adscrita al régimen de vivienda protegida, resultante del Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación nº 2 del Estudio de Detalle del Sector NC-21-01 (Almacenes Municipales), del Plan General de Ordenación Urbana, se hace público a efectos de reclamaciones por un período de 8 días hábiles, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente al de la aparición del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, pudiendo aquéllas ser formuladas, dentro del plazo expresado, en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Simultáneamente, se abre una convocatoria de licitación pública para la presentación de ofertas concurrentes al referenciado concurso, según las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones particulares aprobado, cuyas proposiciones habrán ajustarse, entre otras, a las siguientes condiciones:

OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este contrato la enajenación de la parcela de propiedad municipal 1 (A-1), de vivienda protegida, definida en el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación 2 (Almacenes Municipales) del Estudio de Detalle del Sector NC-21-01 del Plan General de Ordenación Urbana, aprobados por el Ayuntamiento de León.

TIPO DE LICITACIÓN:

La parcela a enajenar se encuentra afecta al régimen de vivienda protegida, y, en consecuencia, el valor de la misma se calcula en base a las normas oficiales que regulan la materia, resultando un valor del suelo que depende del módulo máximo en venta de superficie útil que opere en cada momento.

El valor final del suelo resultante, cuya justificación se describe en Anexo Técnico adjunto al Pliego, es de 1.000.367,28 euros, IVA incluido. Esta cantidad así fijada constituye el tipo de licitación, y las ofertas económicas que se presenten consignarán exactamente dicho precio, no siendo por tanto objeto del concurso la mejora económica sobre dicho tipo de licitación.

PAGO DEL PRECIO:

a) El 50% del precio de enajenación será abonado en el plazo de un mes, contado desde la recepción del acuerdo de adjudicación.

b) El restante 50% se abonará a la firma de la escritura de compraventa.

LICITADORES:

Podrán participar en el concurso cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no se hallen incursas en alguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, contemplados en el artículo 20 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

FIANZA PROVISIONAL:

2% del tipo de licitación señalado.

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLICAS: Las proposiciones que concurren a este concurso se presentarán en la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de León, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, finalizando el mismo a las 13,00 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil.

Las Ofertas habrán de contener la documentación y formalidades exigidas, según las especificaciones dictadas en las cláusulas 6ª y 7ª del Pliego de Condiciones rector del Concurso.

La apertura de proposiciones será llevada a cabo por la Mesa de Contratación en la forma y plazos significados en la cláusula 6ª del Pliego rector del concurso, fijándose la apertura del sobre económico para las 13,00 horas del sexto día hábil siguiente al del inicio del procedimiento de apertura de sobres, o siguiente hábil si coincidiera en sábado.

Serán de cargo del adjudicatario todos los tributos que graven la operación en los términos establecidos en la legislación aplicable, así como todos los gastos notariales, de inscripción registral y los que genere la publicación de los distintos anuncios de licitación, con un límite máximo de gastos, para este último supuesto, de 1.500 €.

Si se produjesen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones administrativas y técnicas particulares, se suspenderá temporalmente la licitación hasta que las mismas hubieren sido resueltas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento.

León, 14 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

9353

63,20 euros

PONFERRADA

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a las personas que se relacionan en el anexo adjunto, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuyo texto es el siguiente:

Por la presente, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 16.1. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le participamos que la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado será causa

para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.

Considerando que en fechas recientes ha sido remitida notificación de preaviso de caducidad, no habiéndose procedido a manifestar voluntad expresa de renovar dicha inscripción.

Resuelvo:

Declarar la caducidad de las inscripciones que figuran en anexo adjunto acordando asimismo la baja en nuestro Padrón de Habitantes, en cumplimiento de cuanto sobre el particular de referencia establece la normativa vigente.

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Ponferrada a 27 de septiembre de 2006.

El Alcalde-Presidente (ilegible).-El Secretario (ilegible).

ANEXO (REF.-H241151A.406)

Apellido y nombre	Tipo documento ¹	Documento
Baldi, Jorge Norberto	3	X03934829N
Baldi Ylion, Patricio Alexander	2	43456272N
Caracuda, Elena	2	08925470
Cavallo Umpierrez, Ana Laura	3	X05501890Z
Claros Castro, Darcy Osmar	2	4661541
Guerra, Stella Maris	3	X03934852N
Gutiérrez Grisales, Arnel	2	10085513
Gutiérrez Loaiza, Santiago	2	29420993
Manior Capote, Germán Andrés	2	CC94513276
Martínez Calderón, Gabriel	3	X05019174E
Mercado Ceballos, Selena Andrea	3	X05865855G
Mercado Ceballos, Gebel Junior	3	X05865854A
Mila Menéndez, Jorge	2	101811
Morales, Marcela Alejandra	3	X03453121Q
Muñoz, M. Edilma	3	X05530124G
Piña Martínez, Lucis Yajayra	3	X04622361M
Ruiz Vera, Mónica Esther	3	X03783330Z
Ylion, Lorena Karina	2	28608259N
Yvon, John George Steven	2	088945980
Zapatero, Javier Ernesto	3	X03384687F

ANEXO (REF.-H241151A.506)

Apellido y nombre	Tipo documento ¹	Documento
Barni, Bouazza	2	N215465
Borges Silva, Cynthia Luzia	2	CP020887
Cortiglia Larrosa, Antonio Heyder	2	02946918-2
Cortiglia Soto, Antonio Gabriel	2	04620357-1
Cortiglia Soto, Cindy	2	04975170-3
Cruz Custodio, Diavelys	3	X05542603V
Lima Araujo, Welma	2	CO160955
Soto, Luz Marina	2	03854191-7
Valeriu, Nicolae	2	08928695

¹ Tipos de documento:

0 - Sin documento acreditativo

1 - DNI/NIF

2 - Pasaporte

3 - Tarjeta de residencia

9196

57,60 euros

SAN ANDRÉS DE RABANEDO

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según se dispone en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se traslada puede interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial, en el plazo de dos meses.

Podrá utilizar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En el supuesto de recurrir en reposición, el recurso contencioso-administrativo no se podrá interponer hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo (artículos 89, 108, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 y artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Las multas deberán abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presente publicación, ya que, de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, con el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se causen.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sita en la calle Antonio Vázquez Fernández, nº 5, bajo.

San Andrés del Rabanedo, 6 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2005/1908/05	Peñalba Herrero, Javier	09703750G	LE7107AB	50
0001/2006/1985/05	García García, José	09628654A	LE9887N	50
0001/2006/412/06	Medina Medina, Francisco	09675028D	LE5760S	120
0001/2006/425/06	Montoya Tamayo, Victoria	X3135466Z	9935BZJ	120
0001/2006/441/06	Díaz Cartujo, María Aranzazu	11011966	0403CZH	50
0001/2006/468/06	Vargas Vargas, José Francisco	71424625	M3307PM	50
0001/2006/546/06	Delgado Berciano, Juan José	71557395	M74211F	50
0001/2006/0000017	Comercial Talleres Electrón	B24249418	LE5882Z	301
				9184

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE INICIO DE EXPEDIENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento sita en la calle Antonio Vázquez Fernández, nº 5, bajo, de Trobajo del Camino, ante la cual deben comunicar, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los datos del conductor, toda vez que, según el artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y a su vez por la 17/2005 de 19 de julio, el titular del vehículo tiene el deber de identificar al conductor denunciado en el trámite procedimental oportuno y el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta muy grave, en cuantía de 301 euros.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

San Andrés del Rabanedo, 6 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2006/1673/06	Reformas y Construcciones Barrioluengo SI	B24364432	LE8434AD	50
0001/2006/1694/06	Planetelekom Dos Mil Diez SL	B24452468	BA6411U	50
				9185

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE INICIO DE EXPEDIENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento sita en la calle Antonio Vázquez Fernández, nº 5, bajo, de Trobajo del Camino, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

San Andrés del Rabanedo, 6 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2006/1365/06	Sánchez Álvarez, Juan José	53558071	0182FCB	50
0001/2006/1419/06	Fernández López, Dionisio	71407984	LE5480AG	50
0001/2006/1421/06	Arias Martínez, Fermín	9771576	1251BWG	50
0001/2006/1555/06	Álvarez Moya, Susana	9771051	4805CXC	50
0001/2006/1575/06	García Pérez, Luis	9744654	LE8794AC	120
0001/2006/1586/06	Suárez García, Luciano	9723226	LE1067Y	50
0001/2006/1588/06	Suárez Cueto, Mª del Carmen	9691922	B3127LJ	120
0001/2006/1598/06	Castro Martínez, Miguel Ángel	09717331S	LE3817P	50
0001/2006/1613/06	Fernández Rodríguez, Aderito	9762195	M7283WS	50
0001/2006/1638/06	Villabot Cadenas, Luis Manuel	09799086M	4928CFJ	325
0001/2006/1654/06	Fidalgo Martínez, Celia	9673176	M4405JZ	50
0001/2006/1617/06	Mirantes García, Santiago	9715238	LE6583AJ	50
0001/2006/1668/06	Barrientos Barrientos Marta, M	09788209F	LE3661AB	120
0001/2006/1671/06	Vargas León, Ignacio	09759804F	1962DZF	120
0001/2006/1672/06	Cadierno Álvarez, Antonio Javier	09731622T	C0127BHT	120
0001/2006/1688/06	Díez García, Juan Manuel	9801603	M6173UB	325
0001/2006/1689/06	Díez García, Juan Manuel	9801603	M6173UB	325
0001/2006/1710/06	Alonso Lorenzana, Arturo	09710176J	1371BVL	120
0001/2006/1738/06	García García, Hector	71441654	C3244BNZ	325
0001/2006/1749/06	Verde Feliz, Patricio	9628297	1732BPJ	50
0001/2006/1758/06	Robles Castaño, Manuel	9733322	LE6033AC	50
0001/2006/1773/06	Pascua González, Álvaro	72479122	LE1818Z	50
0001/2006/1774/06	Torres García, Jonatan	71438222	1609BND	50
0001/2006/1798/06	Gutiérrez Canal Jesús, Santiago	9688336	LE4348U	120
0001/2006/1797/06	Jiménez Hernández, Pedro Julio	9795878	PO3034AF	50
0001/2006/1813/06	Lima Getino, Mª del Carmen	9766856	4284DBT	120
0001/2006/1815/06	Velasco Martín, Raquel	09737095P	8895BPG	120
0001/2006/1822/06	Jiménez Motos, Antonio	71432891	M0835OB	120
0001/2006/1836/06	García Rodríguez, Miguel Ángel	9736215	LE5180AC	325
0001/2006/1860/06	De la Varga Arias, Miguel Ángel	71433649	AV1078G	325
0001/2006/1861/06	De la Varga Arias, Miguel Ángel	71433649	AV1078G	120
0001/2006/1862/06	Martínez Díez, Ricardo	9800990	LE4266AF	120
0001/2006/1936/06	Pérez Martínez, José Ignacio	9794908	4611CWC	325
				9186

VILLAQUILAMBRE

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2006, se ha acordado admitir las abstenciones-recusaciones solicitadas y contenidos en la petición realizadas por dos miembros del Tribunal titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que afectan a lo acordado en Decreto de Alcaldía 1.118/2006, de fecha 23 de agosto de 2006, por el que se nombra Tribunal calificador, titular y suplente, del concurso oposición para acceso a diez plazas de peón de servicios múltiples, turno libre.

Quedando constituido, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, del siguiente modo:

TRIBUNAL TITULAR

Presidente: D. Santos Martínez García
Vocal: D. Eleuterio González Toribio.
Vocal: Dña. Mª Isabel Lorenzana Fuciños.
Vocal: D. Miguel Pablo Alonso Gallego.
Vocal: D. Vicente Ramos Bayón.
Vocal: D. Oscar Valle Centeno.
Vocal: D. Nicolás Sanz Monjas.
Secretaria: Dña. Mª Ángeles García González.

TRIBUNAL SUPLENTE

Presidente: D. Javier Martínez Suárez
Vocal: D. Heliodoro García Gómez.
Vocal: D. Manuel García Martínez.
Vocal: Dña. Rocío Bécares Cid.
Vocal: D. Clemente Valle León.
Vocal: D. José Ángel Álvarez Flórez.
Vocal: D. Juan Miguel Martínez Pérez.
Secretaria: Dña. Carmen Barrallo Cao.

Villaquilambre, 8 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

9347

13,20 euros

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 23 de octubre de 2006, el proyecto de urbanización del Sector S.A.U-1, en la localidad de Villasinta de Torío, promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre por el sistema de cooperación y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, perteneciente a este término municipal, acordando a su vez la apertura de un período de exposición pública por plazo de un mes para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones estimen convenientes cumpliendo lo establecido en el Art. 95 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 251.3 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, indicando que el plazo para la presentación de las alegaciones comienza a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Villaquilambre, 8 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

9349

8,00 euros

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 23 de octubre de 2006, el proyecto de actuación y parcelación del Sector S.A.U-1, en la localidad de Villasinta de Torío, promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre por el sistema de cooperación y redactado por la Abogada doña Sofía Martínez Majó, perteneciente a este término municipal, acordándose a su vez la apertura de un período de exposición pública por plazo de un mes, cumpliendo lo preceptuado en el art. 76 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), y en el art. 251 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, para que los interesados puedan

presentar cuantas alegaciones estimen convenientes, indicando que el plazo de presentación de las alegaciones comienza a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y que de acuerdo con el art. 79.c) de la LUCYL, no será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones en dicho período.

Villaquilambre, 8 de noviembre de 2006.-El Alcalde, Miguel Hidalgo García.

9348

8,40 euros

CONGOSTO

El Pleno del Ayuntamiento de Congosto, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 7/2006, por suplementos de créditos y créditos extraordinarios, dentro del vigente presupuesto municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 169.1 de la Ley señalada, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Congosto, 17 de noviembre de 2006.-El Alcalde, José A. Velasco Fernández.

9573

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 263/06/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea subterránea de M.T. a 13,2 kV, denominada "Villaobispo", Centro de Seccionamiento, dos CC.TT. prefabricados de superficie y red subterránea de B.T., para electrificación de la urbanización "Sector UE-29", en Villaobispo de las Regueras, término municipal de Villaquilambre, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución SA con domicilio en calle La Serna, nº 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villaobispo de las Regueras, término municipal de Villaquilambre.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 123.803,08 euros.

e) Características principales:

Soterramiento de línea aérea de 13,2/20 kV, "Villaobispo", a su paso por la unidad de actuación UE-29 así como la infraestructura eléctrica necesaria para dotar de suministro eléctrico la mencionada urbanización UE-29. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 682 metros. Entroncará en un nuevo apoyo a instalar en las inmediaciones de la urbanización, discurrirá por calles de la misma, alimentará dos CC.TT., un Centro de Seccionamiento, dará continuidad a la unidad de actuación ale-daña UE-28 y finalizará en un empalme con la línea subterránea existente.

Los dos CC.TT. serán idénticos, tipo prefabricado de hormigón formados cada uno de ellos por dos máquinas de 400 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y dos de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

El Centro de Seccionamiento será del tipo prefabricado, compacto, maniobra exterior, formado por dos celdas de línea y otra de protección, que dará continuidad a la línea aérea existente "HH Caridad".

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 9 de octubre de 2006.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Ana M^a Cordero Rodríguez.

8229

26,40 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPTE.: 143/06/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución S.A.U., con domicilio en León, c/ La Serna, 90, solicitando el Proyecto de Reforma de la línea aérea de A.T. a 45 kV, denominada "Arbas I", por cambio de conductor entre los apoyos n° 27 al n° 35, en el término municipal de La Robla, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 29 de mayo de 2006 Iberdrola Distribución, S.A.U. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de Reforma de la línea aérea de A.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 1 de agosto de 2006, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de La Robla.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial Resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Cambio de conductor en un tramo de L.A.T. a 45 kV, "Arbas I". Formada por conductor de aluminio LA-180, 4 nuevos apoyos y una longitud de 868 metros. Entroncará en el nuevo apoyo n° 27, discurrirá por la misma traza y finalizará en el apoyo existente n° 35.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Tito Arias Santos, con fecha abril de 2006 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 1 de septiembre de 2006.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

7451

60,80 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPTE.: 109/06/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución S.A.U., con domicilio en León, c/ La Serna, 90, solicitando el Proyecto de ejecución de la modificación de la línea eléctrica a 132 kV, en simple circuito, Hospital de Orbigo-Navatejera, tramo entre los apoyos 123 y 124, en Trobajo del Camino, término municipal de San Andrés del Rabanedo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 25 de abril de 2006 Iberdrola Distribución S.A.U. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de la modificación de línea eléctrica a 132 kV; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 21 de junio de 2006, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial Resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Modificación de línea aérea de 132 kV, pase a subterránea, en el tramo afectado por el desarrollo urbanístico en la parcela del PGOU, en Trobajo del Camino. Formada por conductor de aluminio HEPR, 76/132 kV, 1X1200 mm², y una longitud de 280 metros. Entroncará en un nuevo apoyo (21S190).

En la transición aéreo-subterráneo se instalarán pararrayos de óxido metálico en todas las fases y en los dos apoyos.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Alfonso Martínez Álvarez, con fecha abril de 2006 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.º Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos

que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.º En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.º El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 18 de octubre de 2006.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8703

80,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 321/06/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la sustitución de C.T., tipo intemperie, denominado "Lorenzana II", por uno integrado de intemperie de 630 kVA, y adecuación de la red de B.T., en Lorenzana, término municipal de Cuadros, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución S.A. con domicilio en c/ La Serna, nº 90 - 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lorenzana, término municipal de Cuadros.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 2.188,15 €.

e) Características principales:

Sustitución de C.T.I. "Lorenzana II", y reubicación por otro integrado y alimentación desde este, al C.T. "Lorenzana I".

Línea subterránea de media tensión: Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 9 metros. Entroncará en arqueta de línea subterránea de M.T. existente "Cuadros" y alimentará un nuevo C.T.

Centro de Transformación: Será del tipo integrado de intemperie, formado por una máquina de 630 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆. Desde este C.T. mediante la otra celda de línea, se alimentará el C.T. "Lorenzana I", existente.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial,

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 3 de noviembre de 2006.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9072

24,80 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 327/06/8144.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la ampliación a 630 kVA, del C.T. prefabricado de 400 kVA, "Fresno XII Polígono Industrial" y nueva salida B.T., en el término municipal de Fresno de la Vega, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electro Molinera de Valmadrigal S.L. con domicilio en Avda. Suero de Quiñones, nº 27-Bajo - 24002 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Fresno de la Vega.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 31.311,83 €.

e) Características principales:

Ampliación del C.T., del Polígono Industrial de Fresno de la Vega. La ampliación consiste básicamente en el cambio de máquina y celda de protección, así como dotar al C.T. de una nueva salida en B.T. Se dotará de una máquina de 630 kVA, 20 kV, 400-231 V, una nueva celda de protección del tipo SDM1CX16 y una nueva salida en B.T., con la correspondiente protección.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 3 de noviembre de 2006.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9071

21,60 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

EXPTE.: 270/06.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: JULIO PÉREZ MANGA, con domicilio en Avda. de la Facultad, 17, 24004 LEÓN.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 109, parcela 21, en el término municipal de Villasabariego.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 1.020 módulos fotovoltaicos de 100 Wp/ud., marca: Mitsubishi, modelo: MA 100. Potencia: 102000 Wp.

- 1 inversor SAFT, PV-100 de 100 kW. Potencia: 100 kW.

e) Línea aérea y subterránea de 20 kV y Centro de Transformación Prefabricado Intemperie Compacto de 400 kVA.

f) Presupuesto: 466.876 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de noviembre 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9236

28,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

EXPTE.: 298/06.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electricidad Carbajal S.L., con domicilio en Avda. de León, 92 - 24196 Carbajal de la Legua.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 47, parcelas 336 y 352, en la localidad de Orzonaga, término municipal de Matallana de Torío.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 144 módulos fotovoltaicos de 200 Wp/ud., marca: ISOFOTON, modelo: 15-200/32. Potencia: 28.800 Wp.

- 1 inversor FRONIUS IG-400 de 32 kW. Potencia: 32 kW.

e) Presupuesto: 127.980,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de noviembre 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

9356

26,40 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
EXPTE.: 216/05.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de J.M.V. ALUMINIOS, S.L., con domicilio en León, c/ Señor de Bembibre, 11 - bajo, solicitando el Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (49 kW), en la parcela nº 21-B, Polígono 8, en el término municipal de Zotes del Páramo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 23 de agosto de 2005 J.M.V. ALUMINIOS, S.L. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 26 de septiembre de 2006, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Zotes del Páramo.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de B.T., Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de B.T. la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial Resuelve:

Primero, autorizar a J.M.V. ALUMINIOS S.L. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- 330 módulos fotovoltaicos de 150 Wp/ud., marca: SHELL SOLAR, modelo SQ150PC

Potencia: 23.100 Wp.

- 2 inversores IGECON SUN 25 de 25 kWp/ud.

Potencia: 50 kW.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por la ingeniero técnico industrial Dña. Silvia Hernández Hernández, con fecha agosto de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

8.ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá ser suscrito el contrato a que se refiere el artículo 17 del R.D. 436/2004, de 12 de marzo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 26 de octubre de 2006.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Ana Mª Cordero Rodríguez.

8984

80,00 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SAN FÉLIX-VILLARNERA-SANTIBÁÑEZ

Se hace pública la modificación de fecha para celebración de Junta General Extraordinaria convocada, la cual se celebrará definitivamente el próximo día 16 de diciembre del año en curso, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 horas en segunda, en los locales de las escuelas de Villarnera de la Vega, con el mismo orden del día anunciado.

San Félix de la Vega, 21 de noviembre de 2006.-El Presidente, Esteban Fuertes Fuertes.

9648

12,00 euros

Imprenta Provincial

Noviembre – 2006

